

Seguridad Industrial

Helien Parra Riveros

CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO COLOMBIANO



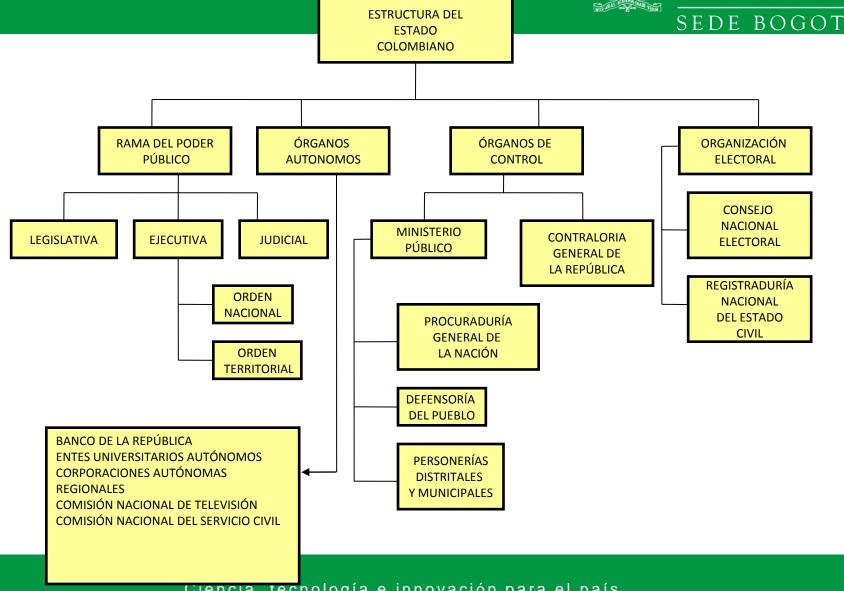
"Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (ART. 1 CP)

CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO COLOMBIANO



"Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (ART. 1 CP)

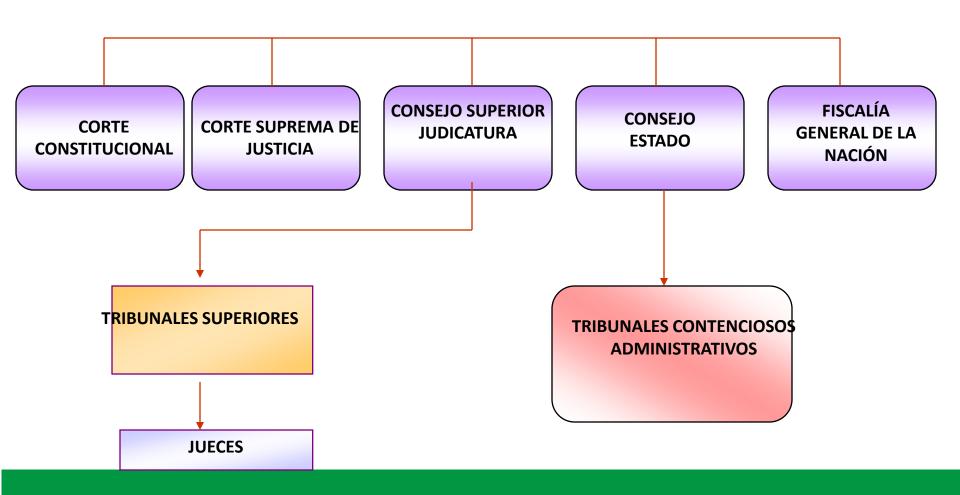


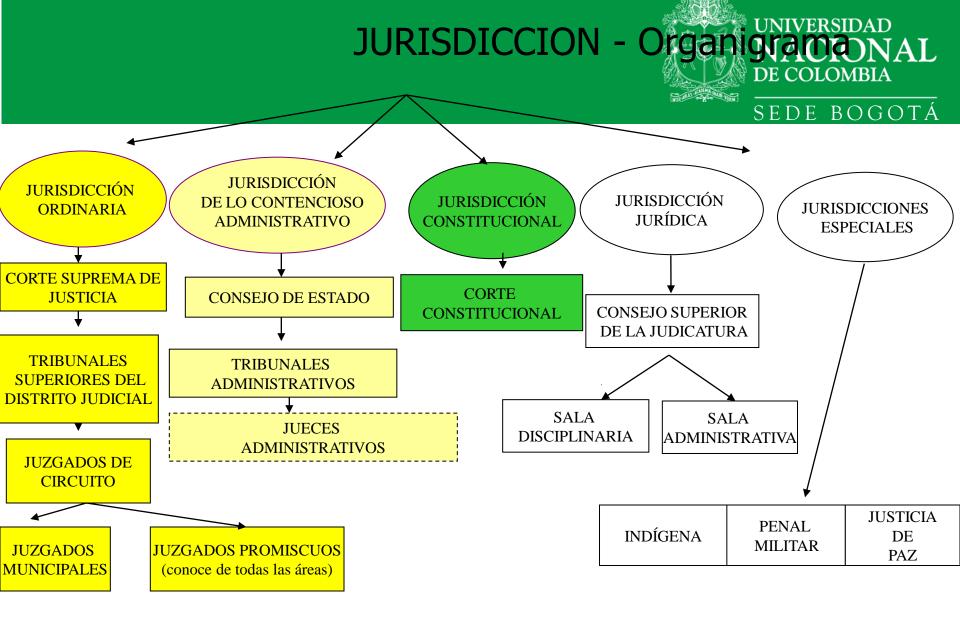


Ciencia, tecnología e innovación para el país

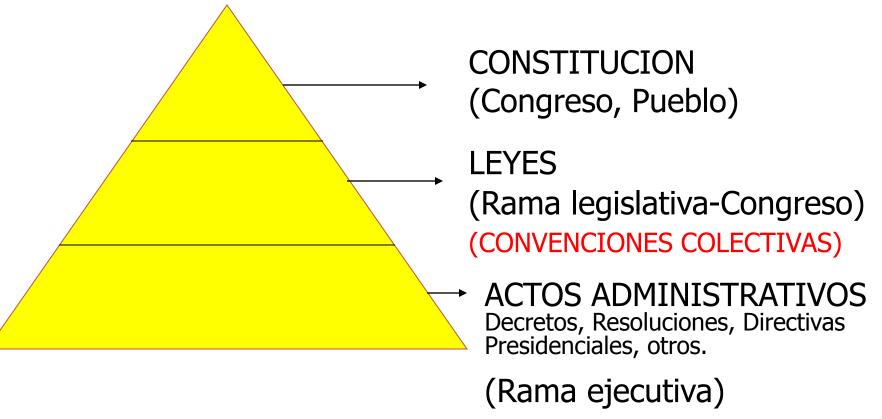


RAMA JUDICIAL BOGOTÁ









- La Constitución es norma de normas (art. 4 CP)
- Una norma inferior no puede ser contraria a una superior

SISTEMA JURIDICO COLOMBIANO



- 1. Proviene del sistema continental europeo
- 2. El Derecho se crea por medio de las normas expedidas por las autoridades competentes.
- 3. Los jueces no crean derecho.
- La jurisprudencia es un criterio auxiliar de interpretación judicial (art. 230 CP).
- 5. La costumbre es una fuente de derecho. Tiene fuerza normativa cuando no existe norma aplicable (laguna). Si existe ley aplicable, la constumbre nunca puede prevalecer sobre ésta.
- 6. El precedente no tiene la misma fuerza que en el common law.

SISTEMA JURIDICO COLOMBIANO



- 7. El Sistema Judicial es vertical y autónomo. Los jueces hacen parte de un único sistema en el cual la organización territorial del país incide en el ámbito geográfico de acción de un juez.
- 8. Los jueces sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, jurisprudencia, principios generales y doctrina son criterios auxiliares.
- Las leyes son de carácter general y de aplicación nacional.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA - Principios



- Acceso a la justicia: El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública (Arts. 229 CP y 2 L.E. 270/96)
- Derecho de defensa: En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley (Arts. 29 CP y 3 L.E. 270/96)
- Celeridad: La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar (Arts. 228 CP y 3 L.E. 270/96)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA - Principios

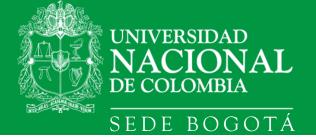


- Autonomía e independencia de la Rama Judicial: La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias (art. 228 CP y 5 L.E. 270/96)
- Gratuidad: La administración de justicia será gratuita, sin perjuicio de las expensas, agencias en derecho y costos judiciales (art. 6 L.E. 270/96)
- Eficiencia: La administración de justicia debe ser eficiente (art. 7 L.E 270/96
- Alternatividad: Art. 8 L.E 270/96
- Respeto de los derechos: Art. 9 L.E. 270/96



PROTECCION AL EMPLEADO Y A LA SOCIEDAD

SEGURIDAD SOCIAL



Seguridad social se denomina a las tres coberturas fundamentales y obligatorias. A continuación, se mencionan las coberturas a que tiene derecho todo empleado en Colombia:

- SALUD: a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. PENSIONES: por medio del Sistema General de Pensiones.
- 3. RIESGOS PROFESIONALES: a través del Sistema General de Riesgos Profesionales.

SALUD



- El sistema general de seguridad social en salud es un servicio público esencial y obligatorio cuyo objeto es garantizar el acceso de todos los colombianos al desarrollo, cuidado y atención de su salud. Este sistema atiende dos grandes riesgos, que se conocen genéricamente bajo la sigla EGM: —
 - Enfermedad general: entendiendo como tal aquellas afecciones en la salud que no tienen relación con el trabajo o con el medio en que se realiza
 - Maternidad.

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD



- La cobertura incluye a toda la familia del trabajador.
- La competencia entre E.P.S. se basa en el servicio.
- La cobertura en salud es universal, independiente de los aportes y está definida por ley y decretos, se conoce como el P.O.S. o Plan Obligatorio de Salud.
- Existen períodos de carencia para enfermedades tipo cáncer o HIV, pero ninguno es superior a los dos años
- Los trabajadores independientes también pueden afiliarse con un pago mínimo de 24% de 1 SMMLV.

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD



El Plan Obligatorio de Salud incluye:

- Vacunación.
- Medicamentos.
- Atención médica básica y pueden ser remitidos a especialistas.
- Hospitalización.
- Cirugías de urgencia y programadas.
- Tratamiento de cáncer, HIV, insuficiencia renal, transplantes, tratamiento de infertilidad, etc.
- Maternidad, embarazo, parto y recién nacido.

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD



El Plan Obligatorio de Salud incluye:

- Reconocimiento del 66% del salario como incapacidad por enfermedad común desde el tercer día y hasta por 180 días.
- Igualmente paga la licencia de maternidad que en Colombia son 12 semanas con el 100% del salario.
- Esta licencia puede iniciarse 2 semanas antes del parto

Ninguna mujer en embarazo ni durante las 12 semanas posteriores al parto puede ser despedida por este motivo.

Art. 239 del Código Sustantivo del Trabajo, art. 35 Ley 50 de 1990



	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	RÉGIMEN SUBSIDIADO
Definición	Atiende la población laboral y a los independientes con capacidad de pago.	Personas de escasos recurso
Régimen económico	EGM son riesgos estacionarios. Implica un aporte económico del 12%, financiado directamente por el afiliado, para independientes, o en concurrencia entre éste (1/3) y su empleador (2/3), para trabajadores con vínculo laboral.	Aportes fiscales de la Nación, de las entidades territoriales, del Fosyga y de los afiliados en la medida de su capacidad
Trámite para la afiliación	Afiliación a la EPS y pago de la cotización respectiva.	Inscribirse a una EPS, una empresa solidaria de salud o una empresa social del Estado, previa acreditación de condiciones económicas para ser beneficiario del subsidio
Afiliados	Las personas con contrato de trabajo, servidores públicos, pensionados, trabajadores independientes con capacidad de pago.	La población que no pueda sufragar el costo total o parcial del servicio o de escasos recursos, incluida la población rural.
Financiación de los servicios de alto costo	Períodos mínimos de cotización (no más de 100 semanas de afiliación, de las cuales, al menos 26 semanas, deberán haber sido pagadas en el último año).	No se podrán establecer períodos de espera para la atención del parto y los menores de un año. En este caso, las IPS deben prestar el servicio y solicitar el reembolso al Fosyga

Ciencia, tecnología e innovación para el país



	Régimen contributivo	Régimen subsidiado
Pagos moderadores	Son cuotas que aplicarán las EPS a todos los afiliados y beneficiarios del sistema, con el objeto de racionalizar el uso de los servicios de salud. Los recaudos por estos conceptos serán recursos de las EPS, pero el gobierno podrá destinar parte de ellos al fondo de solidaridad	Estos pagos se aplicarán para complementar la financiación del POS. En ningún caso los pagos moderadores podrán convertirse en barreras de acceso para los más pobres
Responsabilidad de los empleadores	La atención de los riesgos son cubiertos en su totalidad por el empleador, en caso de que el trabajador no esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud.	Las direcciones locales deben suscribir contratos de administración del subsidio con las EPS que afilien a los beneficiarios.
Derechos prestacionales	POS del régimen contributivo, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social.	POS del régimen contributivo, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social

PENSIONES



 El Sistema Pensional colombiano se compone de dos regímenes diferentes, los cuales compiten entre sí, son de libre elección por el trabajador y a ambos se aporta la misma cantidad :

14.5% del salario.

- El empleador el 75% y el empleado el 25%.
- Este porcentaje aumentará gradualmente hasta el 15,5% en el 2006 manteniéndose la proporción de los aportes.
- Si es trabajador independiente deberá aportar el 100%

Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003

PENSIONES



1. Régimen de "prima media con prestación definida"

Administrado exclusivamente por el Instituto Colombiano del Seguro Social. I.S.S. Entidad oficial adscrita al Ministerio de la Protección Social y con respaldo del Estado.

2. Régimen de " ahorro individual con solidaridad"

Administrado por Fondos de Pensiones privados conocidos como A.F.P. Existen 5 actualmente

Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003

PENSIONES PRIMA MEDIA



En este sistema se adquieren "derechos" para obtener una pensión. Estos dependen:

- Del número de semanas cotizadas, mínimo 1000 y máximo de 1400.
- 2. Del salario promedio mensual con que se cotize,
- 3. Del rango salarial. 10% de diferencia entre 1 SM 20 o más SM.
- 4. De las edades mínimas. 55 años para las mujeres y 60 años para los hombres. En el 2014 esta edad aumentará a 57 mujeres y 62 hombres y también aumentará el rango salarial.

PENSIONES PRIMA MEDIA



- Las pensiones que otorga son vitalicias y varían entre 55% y 85% del promedio del salario con que se cotizó en los últimos 10 años antes de la pensión.
- A menor salario mayor porcentaje, variando entre los dos extremos en 10%.
- A mayor número de semanas cotizadas mayor porcentaje, empezando en un mínimo de 55% a 65% a las 1000 y alcanzando los máximos de 75% a 85% hacia las 1400 semanas.



PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL

- En este régimen la pensión depende únicamente del capital ahorrado y sus rendimientos, pudiendo pensionarse a otras edades. La pensión puede a su vez efectuarse por: a) Compra de una "Renta Vitalicia" b) Por medio de un "Retiro Programado" o c) Una combinación de las anteriores.
- Las garantías son la de una pensión mínima equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y la de rendimientos financieros mínimos garantizados.

Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003



PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL

- Si existe capital suficiente para una pensión equivalente al 110% de un salario mínimo mensual vigente, se puede optar por pensión anticipada.
- Estos fondos llevan a las cuentas individuales el 10%, con el 3% pagan sus gastos administrativos y el Seguro Previsional y con el 1,5% restante nutren el Fondo que garantiza la pensión mínima.
- Esta se otorga a aquellos que habiendo cotizado por lo menos 1150 semanas y con edades de 57 mujeres y 62 hombres no completarán el capital necesario.

PENSIONES



- En cualquiera de los dos regímenes el aportante está cubierto por un Seguro de Vida e Invalidez denominado "Previsional" que otorga Pension de Sobrevivientes y de Invalidez en la medida que se han cotizado unos tiempos mínimos que en general se resume con demostrar una fidelidad al sistema superior al 20% entre los 20 años y la fecha del siniestro.
- Igualmente brinda el Auxilio Funerario.

Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003

- Este Sistema brinda cobertura plena desde el día siguiente de la afiliación, la cual debe efectuar el empleador.
- De no hacerlo, aparte de las multas, el empleador responderá en los mismos términos y condiciones establecidas en este seguro.
- La elección y pago de la Administradora de Riesgos Profesionales, ARP, está a cargo del empleador.
- Existen 14 ARP, dos oficiales: el ISS y la Previsora y 12 particulares.



COBERTURAS

- Toda la empresa y todos sus trabajadores deben estar en una sola ARP.
- Las tasas de cotización varían dependiendo de la clase de riesgo del sitio de trabajo, hay 5 clases, y van de 0,387% clase I hasta 8,7%. Clase V
- La tasa es igual para todas las ARP, basándose su competencia en servicio, igual que en todos los demás subsistemas de la Seguridad Social.
- Los Independientes se pueden afiliar a través de las empresas con las cuales se relacionan.





Desde el primer día de afiliación, el trabajador tiene derecho a:

- Pensión del 75% para sobrevivientes en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Incapacidad temporal: 100% del salario.
- Pensión de invalidez entre el 60% y el 90% dependiendo del grado de Invalidez.
- Incapacidad permanente parcial. Si la invalidez es inferior al 50% se paga por una vez una indemnización entre 2 y 24 salarios base de cotización.



Coberturas:

Desde el primer día de afiliación, se tiene derecho a:

- Prestaciones asistenciales sin límite en el tiempo, lo que incluye terapias, medicamentos, prótesis, órtesis y rehabilitación.
- Las ARP adicionalmente deben invertir por lo menos el 5% de sus recursos en Prevención de Accidentes en sus empresas afiliadas

NORMOGRAMA

